

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Armada Nacional, contestaron la demanda y propusieron excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, con pronunciamiento de la parte demandante al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00080-00
ACCIONANTE: JOSÉ MIGUEL VASQUEZ PIMIENTA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Armada Nacional contestaron la demanda y propusieron excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, con pronunciamiento de la parte accionante, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada el día 25 de mayo de 2015, ante el Juzgado 13 Administrativo Oral de Cartagena, el cual mediante auto de fecha 9 de febrero de 2016, dispuso declarar la falta de competencia y ordenó remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, donde el día 25 de abril de 2016 se realizó nuevo reparto, correspondiéndole a este despacho judicial.

Por auto de fecha 31 de agosto de 2016¹, se dispuso inadmitir la demanda y conceder un término de 10 días al demandante para que la subsanara, lo cual fue realizado mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2016.² Luego, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2016 se resolvió admitir el presente medio de control y notificar personalmente a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, realizándose notificación electrónica el día 07 de diciembre de 2016³. El término de traslado venció el 16 de marzo de 2017, recibándose contestación de la demanda por parte de la Policía Nacional el día 14 de marzo de 2017⁴ y de la Armada Nacional al día siguiente⁵. Posteriormente la parte actora presenta reforma de la demanda⁶ el día 30 de marzo de 2017, la cual es admitida por auto de fecha 5 de mayo de 2017⁷, notificándose a las partes el día 08 de mayo de 2017, sin que fuera objeto de pronunciamiento. De las excepciones propuestas por las demandadas se corrió traslado el día 18 de enero de 2018⁸, recibándose memorial de la parte actora el día 22 de enero de 2018,⁹ habiéndose surtido las etapas previas a la realización de la audiencia inicial.

Por lo anterior se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

¹ Folios 498-500

² Folios 503-515

³ Folio 529.

⁴ Folios 562-584.

⁵ Folios 599-637.

⁶ Folios 676-678.

⁷ Folios 696-697.

⁸ Folio 703.

⁹ Folios 704-730.

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 16 de marzo de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, siendo contestada oportunamente la misma por parte de las demandadas Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Armada Nacional, así mismo vencido el término de traslado de la reforma de la demanda el día 30 de mayo de 2017; además de haberse corrido traslado de las excepciones propuestas en la contestación inicial, siendo descorrido el término por la parte accionante y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 12 de abril de 2018, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica al doctor RAFAEL ANTONIO CORDERO ÁLVAREZ, identificado con la C.C. No. 92.641.671 expedida en Sincelejo y titular de la T.P. No. 199.315 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y extensiones del poder conferido.

3.- TERCERO. Reconózcase personería jurídica a la doctora LAUREN ROMERO TURIZO, identificada con la C.C. No. 1.017.129.592 expedida en Medellín y titular de la T.P. No. 168.562 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH